

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

04 JUN. 2025

RECIBIDO

Firma:

Hora:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8819/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que se propone la "Ley que modifica el Decreto Ley 19364, Ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú", y el **Proyecto de Ley 10979/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que propone la Nueva Ley del Colegio de Biólogos del Perú".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8819/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 6 de setiembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 1099/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de abril de 2025 y decretado el 5 de mayo de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Décimo Cuarta sesión ordinaria semipresencial realizada el 6 de mayo de 2025, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 8819/2024-CR y 10979/2024-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Votaron a favor veinte congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra.

Tres votos en abstención del congresista: Alex Antonio Paredes González, Esdras Ricardo Medina Minaya y Janet Milagros Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8819/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica el Decreto Ley 19364, Ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú", comprende tres artículos, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Final Derogatoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la Ley.
 - En su artículo segundo se modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Ley 19364, Ley que Crea el Colegio de Biólogos del Perú.
 - En su artículo tercero se incorpora el artículo 14 del Decreto Ley 19364, Ley que Crea el Colegio de Biólogos del Perú.
 - En su Única disposición complementaria transitoria establece por única vez y de manera excepcional la extensión de la vigencia del mandato por un año más del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales de la Gestión 2023 – 2025.
 - En su Primera disposición complementaria final derogatoria, establece la adecuación de sus instrumentos de gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

- En su Segunda disposición complementaria final derogatoria, dispone se derogue la primera y segunda disposición transitoria del Decreto Ley 19364, Ley que Crea el Colegio de Biólogos del Perú y demás normas que se opongan a la presente Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10979/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que propone la Nueva Ley del Colegio de Biólogos del Perú", comprende catorce artículos, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria denegatoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la nueva ley del colegio de biólogos del Perú.
 - En su artículo segundo trata sobre la colegiación y habilitación profesional.
 - En su artículo tercero trata sobre los requisitos para la colegiación.
 - En su artículo cuarto trata sobre creación de filiales.
 - En su artículo quinto trata sobre los órganos de gobierno.
 - En su artículo sexto trata sobre los fines del colegio de biólogos del Perú.
 - En su artículo sexto trata sobre los fines del colegio de biólogos.
 - En su artículo séptimo trata sobre el Consejo Nacional.
 - En su artículo octavo trata sobre los Consejos Directivos Regionales.
 - En su artículo noveno trata sobre los miembros del Consejo Directivo Nacional.
 - En su artículo décimo trata sobre la elección y ejercicio de los cargos de los Consejos Directivos Nacional y Consejos Directivos Regionales.
 - En su artículo décimo primero trata sobre sanciones disciplinarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- En su artículo décimo segundo trata sobre bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú.
- En su artículo décimo tercero trata sobre bienes y rentas de los colegios regionales.
- En su artículo décimo cuarto trata sobre el Estatuto.
- En su Única disposición complementaria transitoria trata sobre la adecuación.
- En su Única disposición complementaria final derogatoria la cual deroga el Decreto Ley 19364, Ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú y demás normas que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 8819/2024-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 542-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión a la señora María del Rosario Villa Robles, Decana Nacional del Colegio de Biólogos del Perú.
- ✓ Con Oficio 543-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión a la señora María del Carmen Ponce Mejía, Presidenta del Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- ✓ Con Oficio 544-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Jorge Luis Salas Arenas, presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 147-2024-CN-CQP, de fecha 31 de octubre de 2024, remitido por la señora Erika Karina Gabriel Tuesta, presidente Decano del Colegio Químicos del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8819/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 04799-2024-CN/CEP, del 22 de octubre de 2024, remitido por la señora Josefa Edith Vásquez Cevallos, Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8819/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 0708-2024-CDN-CBP, del 25 de noviembre de 2024, remitido por la señora María Del Rosario Rosario Villa Robles, Decana Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8819/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Decreto Ley 19364 – Decreto Ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú como persona jurídica de derecho público interno.
- 4.2. Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo.
- 4.3. Decreto Supremo 025-2008-SA, Reglamento de la Ley 28847.
- 4.4. Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú (2013), modificado y aprobado por la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional periodo 2013-2015, mediante Resolución 035-2013-CBP-CN, del 3 de junio de 2013.
- 4.5. Código de Ética Profesional del Colegio de Biólogos del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra como antecedentes legislativos la Ley 32147, Ley que crea el Colegio de Politólogos del Perú.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

En primer lugar, debe considerarse que la profesión de Biología ha tenido un desarrollo progresivo a lo largo de los años, si bien inicialmente se centraba en disciplinas como la Botánica o la Zoología, actualmente, abarca una serie de especialidades y subespecialidades como: Biología Molecular y Genética, Citología, Histología, Microbiología, Parasitología, Fisiología, Bioquímica, Inmunología, Evolución Biológica, Biotecnología, Bioingeniería, Biología Marina, Pesquería, Acuicultura, Bioinformática, Medio Ambiente, entre otras.

En ese sentido, se observa que el aporte de cada una de estas disciplinas en el desarrollo de la humanidad y del cuidado de nuestro planeta. Por ejemplo, se encuentra en la aplicación de dichas disciplinas para el desarrollo de las vacunas SARS-CoV-2 en el año 2020.

Cabe señalar que, resulta pertinente recordar que conforme el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, *"Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país"*, por lo que resulta justificada la intervención del legislador en aras de promover el desarrollo de cualquier rama de la ciencia en nuestra sociedad. Así, reconociendo que la profesión de Biología y todas sus especialidades han tenido un desarrollo exponencial en las últimas décadas que resulta pertinente que se revise las disposiciones del desfasado Decreto Ley 19364, referida la organización, funcionamientos y atribuciones del Colegio de Biólogos del Perú de 1972, entidad que regula la actuación de los profesionales biólogos en el territorio nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

En segundo lugar, conforme la información proporcionada por el propio Colegio de Biólogos del Perú, actualmente, existen 17,692 profesionales Biólogos inscritos en dicho colegio profesional¹, entidad que viene funcionando desde el año de 1972 cuando se crea a través del Decreto Ley 19364.

Asimismo, actualmente, existen más de 20 universidades nacionales que ofrecen esta carrera con sus numerosas especialidades y subespecialidades. Así, se tiene que las universidades peruanas otorgan los siguientes títulos vinculados con las ciencias biológicas:

Listado de títulos profesionales otorgados por universidades peruanas	
1. BIÓLOGO	15. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS – BIOLOGÍA
2. BIÓLOGO BIOTECNÓLOGO	16. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN ZOOLOGÍA
3. BIÓLOGO PESQUERO	17. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA CELULAR Y GENÉTICA
4. BIÓLOGO ACUICULTOR	18. BIÓLOGO GENETISTA BIOTECNÓLOGO.
5. BIÓLOGO HIDROBIÓLOGO	19. BIÓLOGO, ESPECIALIDAD EN ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES.
6. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO	20. LICENCIADO EN BIOANÁLISIS
7. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO - PARASITÓLOGO	21. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS- BIOLOGÍA
8. BIÓLOGO MICROBIÓLOGO Y DE LABORATORIO CLÍNICO	22. LICENCIADO EN ECOLOGÍA
9. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN HIDROBIOLOGÍA Y PESQUERÍA	23. LICENCIADO EN BIOLOGÍA
10. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN ECOLOGÍA	24. LICENCIADO BIOLOGÍA - PESQUERÍA.
11. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	25. LICENCIADO EN BIOLOGÍA – MICROBIOLOGÍA- PARASITOLOGÍA
12. BIÓLOGO CON MENCIÓN EN BOTÁNICA	
13. LICENCIADO EN BIOLOGÍA- PESQUERÍA	

¹ Disponible en: <https://www.cbperu.org.pe/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

14. LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS- MICROBIOLOGÍA- PARASITOLOGÍA	26. LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA 27. BIÓLOGO MARINO. 28. BIÓLOGO, ESPECIALIDAD MICROBIOLOGÍA 29. LICENCIADO EN BIOLOGÍA: MICROBIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO
---	---

De lo expuesto, se advierte que la oferta académica ofrece un alto grado de especialización, por lo que resulta trascendente que el colegio profesional que agrupa a todos los profesionales Biólogos en el territorio nacional adquiera mayores facultades a través de norma con rango de Ley, es decir, no resulta suficiente que sus atribuciones y facultades se encuentre recogidas en normas internas como su Estatuto y otros.

Cabe señalar que, si bien es cierto el Colegio de Biólogos del Perú cuenta con normas internas como su Estatuto y otros, resulta necesario elevar a la categoría de norma con rango de ley algunas disposiciones relevantes sobre la organización del citado gremio, así como las referidas a la fiscalización y control de todos sus agremiados, máxime si durante el desarrollo de esta ciencia, los profesionales pueden enfrentarse a problemas éticos y morales de suma relevancia que deben ser tratados por el colegio profesional.

La presente propuesta legislativa constituye un esfuerzo para promover el desarrollo de la profesión de Biología en el territorio nacional, brindando las herramientas necesarias al Colegio de Biólogos del Perú para el ejercicio de sus atribuciones como:

- i) Certificador de las capacidades y competencias de los biólogos para el ejercicio de su profesión.
- ii) Supervisar el cumplimiento de principios éticos, deberes y obligaciones de los de los biólogos para el ejercicio de su profesión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- iii) Investigar y sancionar actos contrarios a la Ética Profesional y en contra de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- iv) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- v) Representar y defender al gremio antes las autoridades competentes contra actos sus intereses.
- vi) Establecer y ordenar en capítulos la actividad laboral del Biólogo.
- vii) Administrar el Registro Nacional de Biólogos Especialistas (RNBE).

De esta forma, la presente propuesta legislativa busca potenciar estas atribuciones y facultades del Colegio de Biólogos del Perú a fin que su labor contribuya a la especialización del profesional y a un corrector de desarrollo de sus actividades profesionales.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Normas aplicables al Colegio de Biólogos del Perú:

Al respecto, a través del **Decreto Ley 19364**, publicada el 19 de abril de 1972, se crea el Colegio de Biólogos del Perú, estableciéndose desde ese momento las siguientes condiciones mínimas para el ejercicio de la profesión y normas para el funcionamiento del referido colegio profesional, entre los aspectos más resaltantes se recogió lo siguiente:

- i) La colegiatura resulta necesaria para el ejercicio de la profesión.
- ii) El agremiado debe contar con Título Profesional otorgado por universidad peruana o revalidado, en caso de universidades extranjeras.
- iii) Los órganos directivos del Colegio de Biólogos del Perú con el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- iv) La Comisión se encargó de la redacción del Estatuto.

Luego, con **Ley 28847**, publicada el 26 de julio de 2006, se regula el trabajo y la carrera del Biólogo tanto en el sector público y privado. Sobre el particular, el artículo 1° prescribe que el profesional de Biología debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú. Asimismo, el artículo 5° señala que el ejercicio de la profesión requiere el "Título

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Universitario de Biólogo o Licenciatura de Biología", prohibiéndose la utilización de denominación de Biólogo u otra análoga a quien carezca del título correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 14° de la citada Ley establece que el profesional de Biología puede realizar estudios de especialización en las diferentes áreas de biología aprobadas por el Colegio de Biólogos del Perú. Así, a través de las siguientes resoluciones administrativas² se aprobaron las siguientes especialidades:

Resolución de Consejo Directivo Nacional N°	Fecha	Especialidades
004-2013-CDN-CBP	2.09.2013	Acuicultura continental, Administración y gerencia, Agroecología y agricultura biológica, Alimentación y nutrición, Auditoría ambiental, Biología de la conservación, Biología forense, Biología marina, Bionegocios, Bioquímica, Biorremediación, Biotecnología, Botánica, Cambio climático, Control de vectores, Desarrollo sostenible, Educación ambiental, Entomología médica, Epidemiología, Genética y biología molecular, Gestión ambiental, Gestión de áreas naturales protegidas, Gestión de la biodiversidad, Gestión de la calidad, Gestión de proyectos de desarrollo e inversión, Investigación y desarrollo, Laboratorio ambiental, Laboratorio de análisis biológicos, Laboratorio de análisis clínicos, Laboratorios de análisis de aguas y alimentos, Maricultura, Microbiología y parasitología, Salud ambiental, Zoología y

² Disponibles en:

<https://drive.google.com/file/d/1iEulIToEWcGPqUUDVtmZrsLEUheUJ2rb/view>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

		manejo de fauna silvestre, Otros aprobados posteriormente.
003-2014-CDN-CBP	31.03.2014	Laboratorio de análisis clínicos y biológicos, Hemoterapia y Banco de Sangre, Entomología médica y control de vectores y Sanidad vegetal.
020-2016-CDN-CBP	21.09.2016	Didáctica universitaria, Gestión educativa, Microbiología y parasitología en salud, Paleontología, Tutoría y orientación educativa, Laboratorio educativo en biología, Estadística para la investigación, Contaminación y gestión ambiental, Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, Biología molecular y genética y Evaluación de impacto ambiental.
077-2019-CDN-CBP	3.09.2019	Microbiología clínica, Salud pública y comunitaria y Administración en salud.
004-2021-CDN-CBP	7.01.2021	Especialista en análisis clínicos.
051-2022-CDN-CBP	6.05.2022	Inmunología.
0131-2022-CDN-CBP	8.09.2022	Bioquímica, Biología molecular y Biomedicina en la especialidad en patología molecular.
161-2023-CDN-CBP	20.10.2023	Toxicología y control alimentario
184-2023-CDN-CBP	20.10.2023	Citogenética, Laboratorio clínico y biológicos

Asimismo, a través del **Decreto Supremo 025-2008-SA**, publicado el 11 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, norma aplicable a todas las dependencias públicas y privadas que demanden la participación o los servicios profesionales de los biólogos en el territorio nacional.

Al respecto, el artículo 18° establece que: *"Las especialidades del profesional Biólogo son aquellas que las universidades peruanas otorguen, reconozcan o*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

validen de acuerdo a Ley, las mismas que deberán ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú", por lo que se advierte que el Colegio de Biólogos del Perú, por mandato legal, debe registrar las especialidades del profesional Biólogo.

Cabe señalar que, de la revisión de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo y su Reglamento no contienen mayores disposiciones sobre el funcionamiento, atribuciones y régimen jurídico del Colegio de Biólogos del Perú, por lo que dicha materia solo se encuentra regulada en el vetusto Decreto Ley 19364 y el Estatuto del referido colegio profesional.

Actualmente, se encuentra vigente del **Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú (2013)**, modificado y aprobado por la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional periodo 2013-2015, mediante Resolución N° 035-2013-CBP-CN, del 3 de junio de 2013, normativa interna que regula, entre otros, lo siguiente:

- i) Requisitos y condiciones para la colegiación (artículos 6° a 14°).
- ii) Derechos y obligaciones de los miembros (artículos 15° a 18°).
- iii) Clases de miembros: ordinarios, honorarios, temporales y vitalicios (artículos 19° a 23°).
- iv) Faltas, sanciones y procedimiento disciplinario (artículos 24° a 31°).
- v) Órganos directivos (artículos 32° a 39°).
- vi) Consejo directivo nacional: conformación, funciones y atribuciones, integrantes, comisiones, bienes y rentas (artículos 40° a 63°).
- vii) De los Colegios Regionales: órganos directivos, integrantes, funciones y atribuciones, integrantes, comisiones, bienes y rentas (artículos 64° a 90°).
- viii) Elecciones (artículos 91° a 118°).

Finalmente, resulta relevante considerar el **Código de Ética Profesional** del Colegio de Biólogos del Perú en la medida que de acuerdo al literal c) del artículo 24° del Estatuto antes señalado constituye falta o infracción, *"La trasgresión al Estatuto, Reglamento, acuerdos del Colegio y Código de Ética Profesional"*. El artículo 5° del citado Código prescribe que, *"Todo acto del biólogo que atente la*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

ética y moral profesional, en cualquier actividad de su campo, será sometido a investigación y sancionado de acuerdo a las normas legales del CBP, independientemente de las acciones legales civiles y penales, según sea el caso".

5.3.2 Justificación de las modificaciones propuestas:

En primer lugar, debe indicarse que la modificación del artículo 1 del Decreto Ley 19364 pretende resaltar el carácter autónomo del Colegio de Biólogos del Perú frente a cualquier entidad pública o privada situación que no es clara en el texto original, a su vez reconoce la facultad del Colegio de Biólogos del Perú de crear filiales denominadas Colegios Regionales de Biólogos, tal como se viene regulando en los artículos 64 a 90 de los Estatutos, dejándose de lado la denominación Consejo Regional.

En segundo lugar, con relación del artículo 2° del Decreto Ley 19364, resulta una modificación necesaria en la medida que tanto la Ley 28847 y su reglamento, recogen como requisitos para el ejercicio de la profesión la colegiatura y la habilitación profesional, por lo que esta modificación permitirá concordar las disposiciones de la Ley 28847 y su reglamento con el Decreto Ley 19364.

Asimismo, sobre la modificación realizada al artículo 3 del Decreto Ley 19364, podrá advertirse que se busca reconocer como título inscribible a todas especialidades y subespecialidades de la Biología, considerando el avance de dicha ciencia y sus ramas, así se reconoce que es posible reconocer como ramas de la Biología nuevas disciplinas a las que ya existen en la oferta educativa.

Ahora bien, respecto a las modificaciones introducidas al artículo 6 del Decreto Ley 19364, podrá advertirse que en esta norma se recogen los fines del Colegio de Biólogos del Perú, resultando necesario incorporar otros ámbitos de actuación que solo venían siendo reconocidos a nivel estatutario, pero dada su importancia para dicho gremio y la sociedad corresponde que se incorporen en norma con rango de Ley. De este modo, se reconoce como nuevos fines los siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- **Regular la práctica profesional y velar porque esta se realice de acuerdo al Código de Ética y Deontológico Profesional, que dicte el Colegio.**

Tomando en cuenta que cualquier incumplimiento a las normas del Código Ética Profesional resulta sancionable de acuerdo al Estatuto, se busca elevar a una norma con rango legal la atribución del Colegio de biólogos del Perú de supervisar el cumplimiento de los preceptos éticos de la profesión durante su ejercicio por parte de los agremiados.

- **Asumir la defensa del Colegio y sus miembros exceptuando los derechos y reivindicaciones de carácter gremial, los mismos que serán asumidos por las organizaciones creadas expresamente para tal fin.**

La presente modificación busca precisar que las reivindicaciones colectivas de los profesionales agremiados no pueden ser realizadas por el Colegio de Biólogos del Perú, en la medida que estas pueden ser tuteladas, por ejemplo, a través de una organización sindical, corresponde realizar la defensa individual de sus agremiados.

- **Registrar los títulos de las segundas especialidades de la Biología, en las áreas de competencia profesional expedidas por universidades**

Al respecto, considerando que esta actividad ya viene siendo realizando por el Colegio de biólogos del Perú por mandato expreso del artículo 14 de la Ley 28847 y el artículo 18 de su Reglamento, resulta necesario concordar dichas disposiciones con Decreto Ley 19364, máxime si esta norma regula las atribuciones legales del Colegio de Biólogos del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- **Determinar y registrar los títulos de los grados académicos de maestría y doctorados del profesional biólogo, expedidas por universidades nacionales o extranjeras.**

Sobre el particular, se busca dar el mismo tratamiento que el registro de segundas especialidades, a fin que estos títulos puedan ser registrados en el Colegio de biólogos del Perú.

- **Velar por mantener una correcta titulación y denominación de las distintas disciplinas de la biología manteniendo las definiciones y clasificación establecida por la comunidad internacional, evitando la creación de pseudociencia que generen conflictos, confusión o colisión con las áreas ya definidas y establecidas a nivel mundial.**

Con este fin se pretende otorgar un rol unificador al Colegio de Biólogos del Perú respecto a la especialidades y subespecialidades de la Biología que han aparecido a lo largo del tiempo, así como con relación a las en un futuro puedan desarrollarse. De esta forma, el legislador considera que corresponde al Colegio de Biólogos del Perú la labor especializada de reconocer las distintas ramas de la Biología como áreas del ejercicio profesional de sus afiliados.

- **Proponer los perfiles de competencia del profesional biólogo en los ámbitos de injerencia de la biología acorde con los adelantos científicos, tecnológicos y de la realidad nacional.**

Considerando que corresponde al Colegio de Biólogos del Perú la labor de certificar la especialización del profesional Biólogo, se reconoce la posibilidad que dicho colegio profesional pueda recomendar a entidades públicas o privadas los perfiles del profesional biólogo que realice determinar labor, considerando el alto nivel de especialización de sus integrantes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- **Vigilar que la profesión cumpla su rol social y erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.**

Tomando en cuenta que el Colegio de Biólogos del Perú tiene un rol fiscalizador de las actividades de sus afiliados, se reconoce a esta entidad la facultad de perseguir prácticas contrarias contra el ejercicio debido de la profesión.

Por otro lado, sobre la modificación del artículo 7 del Decreto Ley 19364, se advierte que se eleva a norma con rango de ley la conformación de los órganos directivos del Colegio de Biólogos del Perú que fueran reconocidos por el Estatuto, así se reconoce como órganos de gobierno los siguientes:

A NIVEL NACIONAL

- a) El **Consejo Nacional**, con sede la capital de la República tiene Jurisdicción a Nivel Nacional y es el máximo órgano de gobierno y ente representativo del Colegio de Biólogos del Perú - CBP.
- b) El **Consejo Directivo Nacional**, con sede la capital de la República tiene Jurisdicción a Nivel Nacional y es la máxima instancia ejecutiva y de gestión del Colegio d Biólogos del Perú.

A NIVEL REGIONAL

- c) Los **Consejos Regionales**, se constituyen en las Sedes establecidas en su región o departamento correspondiente, como entes representativos del Colegio de Biólogos del Perú en su Jurisdicción.

Asimismo, se precisa que el **Consejo Nacional** es el órgano supremo y normativo del colegio profesional, así las funciones más relevantes dejan de estar en manos del **Consejo Directivo Nacional**, reconociéndole, principalmente, las siguientes funciones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- i) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontológico, labor que ya no sería de competencia del Consejo Directivo Nacional.
- ii) Administración y disposición de bienes del colegio profesional.
- iii) Legitimación para proponer iniciativas legislativas.
- iv) Emitir pronunciamientos institucionales.
- v) Ejecutar las resoluciones de los Tribunales de Honor.
- vi) Crear Colegios Regionales.
- vii) Designar a los miembros del Jurado Electoral Nacional.

Ahora bien, la modificación del artículo 8° precisa los integrantes y conformación de los Consejos Regionales, remitiendo al Estatuto aquellos aspectos que sean regulados en la Ley, delegándose al estatuto esta posibilidad.

De forma similar, la modificación del artículo 9° establece los integrantes y conformación del Consejo Directivo Nacional permitiendo que algunos aspectos sean regulados por el Estatuto, resultando importante evidenciar que se prohíbe la reelección inmediata en el cargo y se consagra el derecho a la licencia o permiso laboral para ejercer cargos en representación durante el periodo de la gestión.

Por su parte, el artículo 10° introduce disposiciones vinculadas a las elecciones de los cargos de Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional, estableciéndose que la votación es "secreta, personal, directa y obligatoria", incluyéndose la posibilidad de votación electrónica. Adicionalmente, se establece como consecuencia a la omisión la imposición de multa, aspecto que se regula en norma con rango de Ley.

Asimismo, si bien la modificación del artículo 11° mantiene las sanciones establecidas originalmente, se determina que la sanción de multa debe encontrarse regulada en función al monto máximo del 20% de una (1) UIT, a fin de actualizar el valor fijado originalmente. Asimismo, en concordancia con lo anterior, el texto de los artículos 12° y 13° se reconoce expresamente como bien y renta del colegio profesional el pago de derecho de colegiatura y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

habilitación, así como el pago de sanciones económicas (multas) por medidas disciplinarias y omisión al sufragio, adicionalmente, se incluye subvenciones que podría recibir el colegio profesional por parte del Estado.

Finalmente, con la inclusión del artículo 14° se permite que la organización y funcionamiento del colegio sea regulado por el Estatuto, esto a fin que opere una delegación legal para que no pueda cuestionarse las eventuales modificaciones de dicho texto normativo, para lo cual se establece que corresponde al Consejo Nacional aprobar dichas modificaciones.

Sin embargo, en virtud que el Proyecto de Ley 8819/2024-CR, contiene modificatorias al Decreto Ley 19364, Ley que Crea el Colegio de Biólogos del Perú, las mismas que se encuentran justificadas tal y como se detallan en los párrafos precedentes, es imperativo preciso que de conformidad con el **Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República:**

- i) ***Cuando la ley modificatoria afecta a más del 30% de los artículos de la ley modificada.***

(...)”

Amerita la aprobación de una nueva ley, en ese sentido, en virtud que de los 13 artículos, 2 disposiciones transitorias y una disposición final que contiene el Decreto Ley 19364, Ley de Creación Colegio de Biólogos del Perú, el Proyecto de Ley 8819/2024-CR, pretende modificar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 e incorporar el artículo 14, con lo que, la modificatoria en mención supera largamente el 30 % de los artículos de la ley primigenia, por lo que se hace necesaria la aprobación de una nueva ley, en virtud de dotarla de coherencia y efectividad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 8819/2024-CR:**

5.4.1 Colegio de Químicos del Perú:

Se recibió el Oficio N° 147-2024-CN-CQP, de fecha 31 de octubre de 2024, remitido por la señora Erika Karina Gabriel Tuesta presidenta Decana del Colegio de Químicos del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 8819/2024-CR, refiriendo que:

"(...) La educación en colegios, escuelas e instituciones académicas vienen desarrollando estudios acordes a los hechos suscitados en la actualidad, tenemos casos muy recientes que nos deben llevar a la reflexión de que verdaderamente debemos tener nuestras bases sólidas para continuar con la investigación y desarrollo en favor de nuestra sociedad.

Tenemos casos como:

- ✓ *Desarrollo de nuevas vacunas.*
- ✓ *Biosensores capaces de detectar virus.*
- ✓ *Uso de microorganismos para producir proteínas.*
- ✓ *cirugías especializadas...etc.*

El desarrollo de todo este conocimiento que venimos adquiriendo en las aulas universitarias en estos últimos años son acorde al avance tecnológico y con ello deberíamos estar a la vanguardia en su aplicación, para ello necesitamos las herramientas legales que actualicen nuestro marco normativo y podamos atender eficientemente a los desafíos que la naturaleza nos pondrá a prueba en un tiempo no muy lejano.

Por ello considero que la justificación principal de este problema esta resumido en tener las herramientas necesarias en el momento adecuado y no esperar otra pandemia que desvista nuestra falta de reacción por acciones que se pueden tomar hoy.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

*En atención a lo expuesto en líneas arriba sobre las razones y justificaciones, damos nuestro respaldo y estamos **A FAVOR** del Proyecto de Ley **8819/2024-CR**, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 19364, Ley que creó el Colegio de Biólogos del Perú”.*

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

5.4.2 Colegio de Enfermeros del Perú:

Mediante Oficio N° 04799-2024-CN/CEP, del 22 de octubre de 2024, remitido por la señora Josefa Edith Vásquez Cevallos, Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, remitió opinión técnica del Proyecto de Ley 8819/2024-CR, donde refiere que:

- “- Los colegios profesionales se rigen por su ley de creación, así como por sus estatutos, reglamentos y el código de ética que regula el ejercicio profesional de sus miembros, de acuerdo con el Artículo 76° del Código Civil.*
- Considerando que, según el Artículo 20 de la Constitución Política del Perú, “los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público” y que “la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.*
- Es importante destacar que, en virtud de la autonomía que poseen los colegios profesionales, estos tienen la capacidad de aprobar sus propios estatutos y reglamentos que estén de acuerdo a su respectiva Ley. Estos documentos regulan, entre otros aspectos, los mecanismos, formalidades y requisitos para las convocatorias, procesos de elección, quórum, proclamación, acreditación y Reconocimiento de las Juntas Directivas o Consejos Directivos.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

- Asimismo, la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, promulgada en 2006, establece las normas que regulan el ejercicio profesional del biólogo en el Perú. Sin embargo, han pasado 18 años desde su aprobación y es necesario considerar los numerosos cambios a nivel mundial en ámbitos tecnológicos, sociales, económicos y en los sistemas de gobierno.
- Es importante señalar que la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las bases del procedimiento administrativo en las entidades públicas y privadas, garantizando la transparencia y la eficiencia en sus actuaciones.
- Por lo tanto, la propuesta no solo refuerza la capacidad del Colegio para cumplir su misión, sino que también garantiza que los profesionales del sector actúen bajo estándares elevados y actualizados, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, queremos expresar nuestro respaldo al Proyecto de Ley 8819/2024 – Decreto Ley 19364, ley que crea el Colegio de Biólogos del Perú.”

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

5.4.3 Colegio de Biólogos del Perú:

Mediante Oficio N° 0708-2024-CDN-CBP, del 25 de noviembre de 2024, remitido por la señora María Del Rosario Villa Robles, Decana del Colegio de Biólogos del Perú, remitió opinión técnica del Proyecto de Ley 8819/2024-CR, donde refiere que:

“La modificación de la Ley N°19364, fortalecerá la institucionalidad del CBP para el ejercicio de su función de Certificación y Recertificación de sus colegiados a fin de garantizar a la sociedad, que las personas que brindan servicios profesionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

tienen un nivel de preparación y suficiencia que permite obtener resultados aceptables de acuerdo a las normas, usos y conocimientos de su profesión.

Por otro lado, dará un marco legal más adecuado y acorde para que el CBP desarrolle la función de colegiación, habilitación y capacitación permanente de los profesionales biólogos egresados de universidades del Perú; con ello asegurar la calidad y competencia de los mismos en el ejercicio de sus labores, tanto en entidades públicas, privadas como de manera independiente .

(...)

Se recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte priorizar su debate y aprobación a fin que con su posterior debate en el Pleno del Congreso, se apruebe el Proyecto de Ley; la misma que beneficiará a los más de 18,000 biólogos colegiados y a la sociedad peruana."

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se busca fomentar y fortalecer al Colegio de Biólogos del Perú, acorde a los avances de la ciencia y las nuevas tecnologías. Además, esta norma permitirá actualizar y modernizar la estructura y funciones del Colegio, promoviendo la incorporación de nuevas especialidades y áreas de investigación, lo que fortalecerá su rol en la defensa de la ética profesional y en la promoción de altos estándares en la práctica biológica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

Al adaptarse a las exigencias actuales, esta ley contribuirá a que el Colegio de Biólogos del Perú pueda cumplir de manera más efectiva su misión, garantizando que los profesionales del sector operen bajo un marco regulatorio robusto y actualizado. Esto no solo beneficiara a los biólogos y a la comunidad científica, sino que también tendrá un impacto positivo en la sociedad, al asegurar que la biología, como ciencia, continúe desarrollándose en consonancia con los más recientes avances tecnológicos y científicos a nivel global.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al Estado Peruano, y los beneficios de esta inversión son significativos, ya que se enfocan en la modernización y fortalecimiento del Colegio de Biólogos del Perú sin generar nuevos gastos públicos. Al actualizar el marco normativo, se mejora la capacidad del Colegio para cumplir su función reguladora y promover la excelencia en el ejercicio de la profesión de biología, lo cual tiene un impacto directo en la calidad de los servicios ofrecidos por los biólogos en diversas áreas como la salud, la conservación del medio ambiente, y la biotecnología.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 8819/2024-CR y 10979/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

TEXTO SUSTITUTORIO

NUEVA LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 1. Colegio Profesional de Biólogos del Perú

Se crea el Colegio de Biólogos del Perú como una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la capital de la República, con carácter representativo de la profesión del biólogo a nivel nacional. El Colegio está facultado para establecer filiales en el territorio nacional, bajo la denominación de Colegios Regionales de Biólogos, conforme a lo establecido en su Estatuto.

Artículo 2. Colegiación y habilitación profesional

La colegiación y la habilitación profesional ante el Colegio de Biólogos del Perú constituyen requisitos indispensables para el ejercicio legal de la profesión de Biólogo en el territorio nacional.

Artículo 3. Requisitos para la colegiación en el Colegio de Biólogos del Perú

Para efectos de inscripción y colegiatura en el Colegio de Biólogos del Perú, es requisito indispensable la presentación del título profesional en cualquiera de sus denominaciones vinculadas a la Biología o a sus disciplinas afines, otorgado a nombre de la Nación por una universidad del país, conforme a la normativa vigente. En el caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras, se requiere su revalidación o reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Creación de filiales

El Colegio de Biólogos del Perú está facultado para constituir filiales bajo la denominación de Colegio Regional de Biólogos, conforme a lo establecido en su Estatuto, siempre que en la respectiva circunscripción territorial exista un número mínimo de diez profesionales Biólogos en ejercicio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

Artículo 5. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio de Biólogos del Perú:

- a) El Consejo Nacional, con sede en la capital de la República, el cual ejerce sus funciones conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Los consejos regionales, que se constituyen en las jurisdicciones que determine el Estatuto, conforme a los criterios de descentralización y representatividad.

Artículo 6. Fines del Colegio de Biólogos del Perú

El Colegio de Biólogos del Perú tiene como finalidad principal velar por el cumplimiento permanente de los principios éticos y deontológicos que rigen el ejercicio profesional de la Biología. A tal efecto, le corresponde:

- a) Ejercer la representación oficial de la profesión y asumir su defensa en todos los ámbitos que correspondan.
- b) Regular el ejercicio profesional de la Biología, garantizando que este se realice conforme al Código de Ética y Deontología Profesional aprobado por el Colegio.
- c) Contribuir al desarrollo y avance de la Biología, sus especialidades y subespecialidades, mediante la cooperación con instituciones educativas, científicas y técnicas, promoviendo la difusión del conocimiento y fomentando la investigación, con especial atención al estudio de la realidad y los problemas nacionales.
- d) Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales e internacionales en la defensa y explotación racional de los recursos naturales del país.
- e) Absolver consultas sobre cuestiones científicas, técnicas o relacionadas con la ética profesional que le sean formuladas por personas naturales o jurídicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- f) Desarrollar acciones de previsión y protección social, así como asumir la defensa institucional del Colegio y de sus miembros, con excepción de los derechos y reivindicaciones de carácter sindical, los cuales son competencia de las organizaciones creadas expresamente para tal fin.
- g) Mantener vínculos con entidades científicas nacionales y con instituciones análogas del extranjero.
- h) Organizar eventos, certámenes y encuentros científicos o culturales de carácter nacional e internacional.
- i) Registrar los títulos de segunda especialidad en Biología, en las áreas de competencia del profesional biólogo, otorgados por universidades nacionales y extranjeras debidamente reconocidas.
- j) Determinar y registrar los grados académicos de maestría y doctorado de los profesionales biólogos, otorgados por universidades nacionales o extranjeras, previa convalidación o revalidación conforme a la normativa legal vigente.
- k) Velar por la correcta denominación y clasificación de las disciplinas biológicas, conforme a los estándares y definiciones establecidos por la comunidad científica internacional, previniendo la creación de pseudociencias que generen confusión, conflicto o superposición con áreas ya reconocidas.
- l) Proponer los perfiles de competencia profesional del biólogo, conforme a los avances científicos, tecnológicos y a las necesidades sociales del país.
- m) Supervisar que el ejercicio profesional cumpla con su función social, orientada a la salud humana, el bienestar de la familia y la comunidad, así como a la protección del ecosistema.
- n) Vigilar y erradicar el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando a quienes utilicen la denominación de biólogo o bióloga sin contar con el título universitario correspondiente, así como sin la debida colegiatura y habilitación profesional exigida por ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

Artículo 7. Consejo Nacional. Composición, funciones y atribuciones

- 7.1. El Consejo Nacional constituye el órgano supremo de gobierno y de función normativa del Colegio de Biólogos del Perú. Está conformado por el Consejo Directivo Nacional y los decanos de los consejos regionales, y es presidido por el decano nacional.
- 7.2. El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú tiene las siguientes funciones:
- a) Ejercer la representación oficial del Colegio de Biólogos del Perú ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
 - b) Establecer las normas generales que regulen el ejercicio profesional de la Biología a nivel nacional.
 - c) Coordinar las funciones y actividades de los colegios regionales, respetando su autonomía conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
 - d) Absolver las consultas formuladas por los colegios regionales o por sus miembros, dentro del ámbito de su competencia.
 - e) Emitir pronunciamiento en última instancia en los casos previstos en el Estatuto.
 - f) Aprobar las modificaciones del Estatuto, del Reglamento Interno, del Código de Ética y del Código Deontológico del Colegio.
 - g) Velar por la adecuada administración de los bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú.
 - h) Supervisar la gestión económica del Colegio de Biólogos del Perú y disponer de sus bienes y rentas conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto.
 - i) Presentar ante las instancias correspondientes iniciativas legislativas vinculadas al ejercicio profesional de la Biología, orientadas al desarrollo de la disciplina, la persona, la familia y la sociedad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- j) Emitir opinión técnica o institucional respecto de proyectos normativos o reformas en los diversos sectores del Estado que involucren el ejercicio de la profesión u otras materias de su competencia.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por los Tribunales de Honor, conforme a lo establecido por la ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.
- l) Autorizar la creación de colegios regionales conforme al procedimiento establecido en el Estatuto, tomando en cuenta el número de miembros y la infraestructura necesaria para su sostenimiento.
- m) Designar, entre sus miembros ordinarios habilitados, al Jurado Electoral Nacional, órgano supremo en materia electoral, el cual actúa con plena autonomía y tiene a su cargo la organización, conducción y fiscalización de los procesos electorales. De manera similar, los Jurados Electorales Regionales son designados por los respectivos Consejos Regionales.

7.3. Otras funciones serán incorporadas de conformidad con lo dispuesto expresamente en el Estatuto.

Artículo 8. Consejos regionales

8.1. Los consejos regionales ejercen competencia dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y sus Reglamentos. En el ejercicio de sus funciones, se sujetan a las normas y directrices emitidas por el Consejo Nacional, respetando su autonomía institucional.

8.2. Los consejos regionales están conformados por los siguientes miembros:

- a) El decano regional
- b) El vicedecano regional
- c) El secretario regional

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- d) El tesorero regional
 - e) El vocal regional I
 - f) El vocal regional II.
- 8.3. Los cargos que integran los consejos regionales son de carácter renunciante. El Estatuto establece las causales de procedencia de la renuncia, así como los requisitos específicos que deben cumplir los postulantes para cada uno de dichos cargos.

Artículo 9. Miembros del Consejo Nacional

- 9.1. El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú está conformado por los siguientes miembros:
- a) El decano nacional
 - b) El vicedecano nacional
 - c) El secretario nacional
 - d) El tesorero nacional
 - e) El vocal nacional I
 - f) El vocal nacional II.
- 9.2. Los cargos que integran el Consejo Nacional son de naturaleza renunciante. El Estatuto establece las causales para la procedencia de la renuncia, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos para acceder a dichos cargos.
- 9.3. Los profesionales biólogos que integren el Consejo Nacional o los consejos regionales del Colegio de Biólogos del Perú tienen derecho a licencia con goce de haber o permiso laboral, según corresponda, durante el período que dure el ejercicio de su mandato en representación de la orden profesional, conforme a la normativa aplicable y los convenios institucionales que se suscriban al efecto.

Artículo 10. Elección y ejercicio de los cargos del Consejo Nacional y consejos regionales

- 10.1. La elección de los miembros del Consejo Nacional y de los consejos regionales se realiza mediante votación secreta, personal, directa y obligatoria, por parte de todos los miembros hábiles y debidamente registrados en el Colegio de Biólogos del Perú. La elección se decide por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- 10.2. El Jurado Electoral Nacional puede disponer, cuando lo estime pertinente, la implementación del voto electrónico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y su normativa reglamentaria vigente.
- 10.3. Los miembros que incumplan con su deber de votar son sancionados con multa, conforme a los criterios, montos y procedimientos previstos en el Estatuto y el Reglamento Electoral correspondiente.

Artículo 11. Sanciones disciplinarias

- 11.1. Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del Colegio de Biólogos del Perú se encuentran establecidas en el Estatuto y se imponen conforme al debido procedimiento. Dichas sanciones comprenden:
- a) Amonestación escrita
 - b) Multa de hasta el veinte por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT)
 - c) Suspensión temporal del ejercicio profesional dentro del Colegio por un período máximo de treinta días calendario
 - d) Expulsión definitiva del Colegio de Biólogos del Perú.
- 11.2. El Estatuto y su reglamento establecen los procedimientos aplicables para la imposición de las sanciones establecidas en el párrafo 11.1, así como los mecanismos de impugnación y garantía del derecho de defensa del sancionado.

Artículo 12. Bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú

Constituyen bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú los siguientes:

- a) Los ingresos provenientes del pago por derecho de colegiatura, habilitación profesional, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio, cuyo monto será fijado conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
- b) Las donaciones, subvenciones y legados que se otorguen a favor del Colegio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

- c) Los intereses, rentas y demás frutos civiles que generen sus bienes patrimoniales.
- d) Los bienes que adquiera a cualquier título, conforme a derecho.
- e) El producto de las sanciones económicas impuestas por la comisión de infracciones disciplinarias.
- f) El producto de las sanciones económicas derivadas del incumplimiento del deber de sufragio por parte de sus miembros.

Artículo 13. Bienes y rentas de los colegios regionales

Constituyen bienes y rentas de los Colegios Regionales del Colegio de Biólogos del Perú los siguientes:

- a) Los ingresos derivados del pago por derecho de colegiatura, habilitaciones, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes exclusivamente a los miembros registrados en la respectiva circunscripción regional, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- b) El monto recaudado por concepto de multas impuestas como consecuencia de sanciones disciplinarias.
- c) Las donaciones, subvenciones y legados que se otorguen a su favor.
- d) Los intereses, rentas y demás frutos civiles generados por sus bienes patrimoniales.
- e) Los bienes que adquieran a cualquier título, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- f) El producto de las sanciones económicas aplicadas por omisión al deber de sufragio.
- g) Los bienes inmuebles u otros bienes registrables que adquieran los colegios regionales deben inscribirse a nombre del Colegio de Biólogos del Perú, debiendo garantizarse su uso, administración y disposición conforme al interés institucional de la respectiva sede regional.

Artículo 14. Estatuto

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio de Biólogos del Perú se rigen por lo dispuesto en su Estatuto. La aprobación, modificación total o parcial del Estatuto debe ser acordada por el Consejo Nacional, reunido en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Estatuto y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de cargos

Los miembros del Consejo Nacional elegidos antes de la entrada en vigor de la presente ley se mantienen en sus funciones hasta el plazo y bajo las condiciones que dispone el artículo 33 del Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Ley 19364, Crean el Colegio de Biólogos del Perú como persona jurídica de derecho público interno.

Dese cuenta.

Lima, 6 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 07:57:33-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 22:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 19:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 22:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 23:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 13:36:08-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 08:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 17:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 09:34:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 15:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 12:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 17:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 16:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 12:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 10:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 12:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 21:35:01-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8819/2024-CR Y 10979/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA NUEVA
LEY DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**